



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00236-00
DEMANDANTE: ÁLVARO ANDRÉS MARTÍNEZ AMOROCHO (C.C N° 13.872.316)
DEMANDADO: OBDULIO ORTIZ AFANADOR (C.C No. 91.495.836)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 11 de febrero de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once de febrero de dos mil veintiuno.

A fin de resolver lo pertinente frente al desistimiento incondicional de la demanda invocado por la parte actora, es preponderante indicar que el artículo 314 del CGP le faculta para ello, incluso trabado el litigio como el caso que aquí convoca, pues la intención no es otra sino la renuncia de lo pretendido.

Ahora bien, a voces de lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, una vez aceptado el desistimiento de la demanda habrá de condenarse en costas a la parte demandante, pues no hubo convenio en cosa contraria.

En ese orden de ideas, se condenará a la parte demandante a devolver sin dilación alguna a la parte demandada el dinero consignado a favor del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES por concepto del análisis grafológicos y cotejo de huellas dactilares, esto es la suma de \$1.189.000 conforme a lo acreditado a este despacho en la consignación efectuada ante el BBVA. Entre tanto, se le facultará al demandante para que posteriormente a haber realizado el pago al demandado de la suma de \$1.189.000, realice las diligencias pertinentes ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES, tendientes a que de ser posible, le sean devuelto lo ya consignado a consecuencia de la no realización de la prueba en comento. En razón a lo anterior, se le ordenará al demandado aportar a ordenes de este estrado judicial y con el propósito de ser entregado al demandante, la copia al carbón original de la consignación efectuada en el BBVA por la suma de \$1.189.000.

Por otro lado, se le condenará al demandante al pago de los gastos concernientes al levantamiento de las medidas cautelares practicadas en bienes del demandado, para lo cual esté último ha de remitir al juzgado por correo electrónico los respectivos recibos de ello.

Entre tanto, no se ordenará el pago a favor de la parte demandada de los demás rubros solicitados en el escrito mediante el cual descorre traslado al desistimiento de la demanda, siendo que aquello no hacen parte de las costas procesales dada la naturaleza del asunto y siendo que ello evoca esferas procesales que aquí no se han de ventilar.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **ACEPTAR el desistimiento de la demanda** adelantada por ÁLVARO ANDRÉS MARTÍNEZ AMOROCHO (C.C N° 13.872.316), en contra de OBDULIO ORTIZ AFANADOR (C.C No. 91.495.836), conforme a lo dispuesto en el artículo 314 y el artículo 316 del CGP.
2. **CANCELAR** las medidas decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrese por secretaria las comunicaciones respectivas.
3. **CONDENAR** al demandante al pago de los gastos concernientes al levantamiento de las medidas cautelares practicadas en bienes del demandado, para lo cual esté último ha de remitir al juzgado por correo electrónico los respectivos recibos de ello.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00236-00
DEMANDANTE: ÁLVARO ANDRÉS MARTÍNEZ AMOROCHO (C.C N° 13.872.316)
DEMANDADO: OBdulio ORTIZ AFANADOR (C.C No. 91.495.836)

4. **CONDENAR** a la parte demandante a devolver sin dilación alguna a la parte demandada el dinero consignado a favor del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES por concepto del análisis grafológicos y cotejo de huellas dactilares, esto es la suma de \$1.189.000 conforme a lo acreditado a este despacho en la consignación efectuada ante el BBVA.
5. **FACULTAR** al demandante para que posteriormente a haber realizado el pago al demandado de la suma de \$1.189.000, realice las diligencias pertinentes ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES, tendientes a que de ser posible, le sean devuelto lo ya consignado a consecuencia de la no realización de la prueba en comento.
6. **ORDENARLE** al demandado aportar a ordenes de este estrado judicial y con el propósito de ser entregado al demandante, la copia al carbón original de la consignación efectuada en el BBVA por la suma de \$1.189.000.
7. **ARCHIVAR** el expediente una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 23. Fijado a las 8: a.m. del día 12 de febrero de 2021 en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO